

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00160

Se requiere a las partes; motivo por el cual y en acato a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, modificatorio del canon 446 del Código General del Proceso, se REQUIERE a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, en el término de 20 días, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación, la que debe estar ajustada a la providencia que dispuso continuar adelante con la ejecución toda vez que con la entrada en vigencia de la precitada normativa (12 de julio de 2010) el Juzgado carece de competencia para realizarla.

Se advierte que no se pueden tener en cuenta las costas, tova que las mismas se están cobrando mediante proceso ejecutivo con radicado 2022-234.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez

